and the profit of the state of enter the first are a constant to the first of the

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 4830.) ···

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continuan en la corte sin not vedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 347.)

at the tiple to be a first to be a first

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Penetrada S. M. la Rei-NA (Q. D. G.) de la conveniencia de reunir en un solo cuerpo las va- se calcule y al arancel que se proponga. rias disposiciones que hoy rigen en materia de portazgos, facilitando de este modo su inteligencia y la resolucion de muchas dudas á que por su falla de unidad suelen dar lugar, l se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, en vista del dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la signiente Instruccion para el régimen y servicio de dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y esectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861.

Pesada Herrera. Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIOM

PARA EL ESTABLECIMIENTO Y SERVICIO DE LOS PORTAZGOS, PONTAZGOS Y BARCAJES.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

i Par leve

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscricion en la Capital. Por un ano 50 rs.=Por seis meses 30.=Por tres meses 48.= Por un mes 8 .= Fuera de la Capital. Por un año 70 rs .= Por seis meses 40 .= Por tres meses. 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, calle Mayor principal, portales de la Carcel vieja .= Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ras que se hallan à cargo del Estado se acordarán por el Ministerio de Fomento, à propuesta de la Direccion general de Obras publicas, oyendo préviamente al Ingeniero Jese. Consejo provincial y Gobernador de la provincia en que radique el establecimiento, y à la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puer-

Art. 2. A la creacion de todo portazgo deberá preceder siempre la formacion del proyecto oportano que constará del croquis general de la carretera, del plano de la localidad en escala de

10.000. y de la memoria descriptiva en la que se demnestre:

1. Su conveniencia y utilidad para la conservacion de la carretera.

2. Los ingresos probables que podra tener, con arreglo al tráfico que

5. La relacion en que este con los demás establecimientos de su clase que se hallen en la misma ó en otras carreteras.

4. Las ventajas de su emplazamiento. Art. 5. Las provincias y los pueblos podran establecer en los caminos que construyan á su costa los portazgos que sean necesarios para la conservacion de los mismos, si para ello obtuviesen préviamente la autorizacion del Gobierno; debiendo entenderse dicha autorizacion sin derechoà indemnizacion alguna cuando el Gobierno acuerde en interés público la supresion o incorporacion al Estado de establecimientos, haciéndose cargo al mismo tiempo de la conservacion de las carreteras en que se hallen situados.

Art. 4. La recaudacion seguirá verificandose por el sistema de administracion directa o por medio de arriendos, con arreglo á las prescripciones contenidas en esta Instruccion, à juicio del Gobierno en cada caso.

Art. 5. Corresponde esclusivamente á la Direccion general de Obras públicas resolver todas las cuestiones y dudas que se susciten sobre la inteligencia de los aranceles y cumplimiento de las pres-Articulo 1. La creacion, supresion o cripciones establecidas para la percepreforma de les portazgos en las carrete-! cion del derecho de portazgos, y apli- | das en los articulos siguientes.

car las penas en que incurran los encargados de la recaudacion y los arrendatarios con arreglo á lo dispuesto en los articulos 29 y 50.

Art 6. Corresponde à los Gobernadores de las provincias la inspeccion superior de los portazgos; cuidar de que las disposiciones de esta instrucion y las ordenes de la superioridad se lleven á debido efecto; proteger á los encargados de la recaudacion para que puedan llenar cumplidamente su cometido, y proponer al Gobierno las medidas oportunas para mejorar el servicio.

Art. 7. Corresponde à los Ingenieros, como Jefes inmediatos de los portazgos, la vigilancia de los mismos por los medios que segun los casos estimen convenientes; suspender, cuando haya fundado motivo para ello dando parte à la Direccion general, à los empleados de los portazgos que se hallen por ad ministracion, sustituyendolos interinamente con sobrestantes, capataces y peones camineros; resolver las consultes que les dirijan los Administradores; proponer à la Direccion las medidas que tiendan á mejorar el servicio; evacuar los informes que la misma y los Gobernadores les pidan; reclamar de las Autoridades gubernativas y sus agentes el auxilio necesario para llevar à efecto la recaudacion, y conceder licencias temporales à los encargados de ella, sustituyéndolos interinamente por los funcionarios arriba expresados.

Art. 8. Las Autoridades judiciales no podrán entender en las cuestiones que se susciteu con motivo de la inteligencia de los arranceles y aplicacion del impuesto.

CAPITULO II.

De las exenciones.

Art. 9. El pago del derecho de portazgos, pontazgos y barcajes es obliga- rán los trasportes del Real Patrimonio torio para todos los que hagan uso de los derechos que correspondan con arla via pública con las circunstancias previstas por el arancel, cualquiera que sea su clase o categoria, sin que pueda alegarse causa ni pretexto alguno que le excuse, salvo las exenciones expresa-

Art. 10. La exencion acordada en beneficio de la agricultura por el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, restablecido por Real orden de 26 de Febrero de 1856 y ampliada por la ley de 9 de Julio de 1842, solamente comprende à los labradores por los carros y ganados que ocupen, sean propios, prestados ó alquilados, en las labores de la agricultura; así como cuando trasporten frutos o productos de la tierra desde el sitio en que se recolecten hasta aquel en que hayan de conservarse; cuando conduzcan sus ganados al pasto ó al abrevadero; cuando vayan á los molinos con los granos para su consumo particular; cuando salgan á visitar sus heredades ó à recrearse en ellas, y cuando conduzcan agua para su uso, leñas de sus propiedades para su consumo y cualquier otro aprovechamiento de la agricultura en las épocas de la recoleccion.

Art. 11. Los propietarios que beneficien directamente sus haciendas seran considerados como labradores, igualmente que sus criados, para los efectos del articulo anterior. En otro caso lo serán los arrendatarios ó colonos y sus criados.

Art. 12. Los trasportes de abonos de todas clases para los campos quedan exentos de pago, cualquiera que sea la distancia que recorran y el número de pueblos cuyos términos atraviesen.

Art. 13. Los términos de los pueblos á que se resieren el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821 y la ley de 9 de Julio de 1842 son los que constituyen los respectivos distritos municipales.

Art. 14. No devengarán derecho alguno de portazgo los carruajes que ocupen SS. MM. é individuos de su Real familia, y los de la servidumbre que los acompañe. En los demás casos abonareglo à las disposiciones vigentes.

Art. 15. Estarán igualmente exentos el Capitan general del distrito, el Gobernador y el Comandante general de la provincia.

Art. 16. Lo estarán tambien los in-

ten por los caminos con motivo del servicio, así como los trasportes y bagajes que en este caso usaren.

Art. 47. Los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y los individuos del cuerpo subalterno de Obras públicas, están exentes cuando hagan uso de la via con motivo del servicio de su instituto. Lo estarán en todo caso los trasportes de materiales de construccion con destino á las obras públicas, ya se hagan estas por el Estado, las provincias ò los pueblos directamente, ò por empresaz y particulares que las contraten. Para que los materiales empleados, en la construccion de obras públicas que se verifiquen por administracion, empresas o particulares puedan disfrutar del beneficio de la exencion, es requisito indispensable que los conductores hagan constar aquella circunstancia per medio de certificado del Ingeniero encargado da la carretera donde se halle el portaz- lizable el pago. go á su paso por la barrera.

Art. 18. Continuarán exentos de pago los carruajes y caballerías que conduzcan la correspondencia de oficio y pública por cuenta del Estado. Cuando este servicio se verifique por contra-.. ta, se rebajara a los contratistas el derecho correspondiente à una caballeria si la conduccion se hubiese estipulado à lomo, y a un carro tirado por dos caballerias si se hubiese contratado en car-

ruple. Art. 19. Los vecinos de los pueblos que tengan situado el portazgo à la dist tancia de 525 varas (272 metros) abonarán la mitad de los derechos corresmpondientes al arancel que rija en el mismo cuando no esteu comprendidos en la exencion del agt. 10.

Art. 20. Los carrajes y caballerías que vayan de vacio abonarán la mitad 'de los derechos.

Art. 21. Los Ingenieros, y subalternos de Obras públicas al servicio del Estado en los caminos de hierro, y los trasportes de materiales de construccion con destino a los mismos, gozarán de las exenciones acordadas para el personal y material de las demás obras públicas. El material fijo y movil de que trata el art. 20 de la ley de 5 de Junio de 1855 continuara exento por el tiempo prescripto en la misma. En estos casos necesitarán siempre los conductores de materiales llevar certificación del Ingeniero Jese de la division respectiva que acredite' la certeza del hecho con el cumplase del Ingeniero encargado de la carretera donde se halle el portazgo. Art. 22. Quedan derogadas todas las exenciones que no estén comprendidas en los articulos anteriores, y en

To sucesivo solo podran concederse por medio de una lev.

CAPITULO III.

-: Planting I so delethed by W.K. Pil wip De los recaryos ny willias.

Art. 23. Los carruajes cuyas ruedas tengan llaptas de menos de cuatro pulgadas (92 milimetros) pagaran derechos dobles de los que por el grancel les, corresponda, ann cuando dichas llantas tengan los clayos embutidos.

Art. 24. Todo carruaje, de cualquier

aun cuando el ancho de sus llantas pase recorra. de cuatro pulgadas (92 milimetros). Se considerarán clavos de resalto los que disfrutado la parte de camino que les sobresalgan poco ò mucho de la super- acomodare se extravien de él antes de ficie de la llanta.

tengan llantas de menos de cuatro pul- tera, abonarán dobles derechos de los ciones igientes: gadas (92 milimetros) y clavos de resal- que les corresponda con aregio al arad- 1. El correspondatario debera tomar to abonaran el quadruplo de los dere- cel en el sitio que se les alcance. No posesion del establecimiento de dia que

por el portazgo se niegen à abonar los retera para tomar los caminos y vere- no hacerlo, perderá desde luego la fianderechos que se les exijan con arreglo à das que comunican unos pueblos con za que hubiere depositado, y quedará arancel los pagarán dobles. Si la nega- otros, tiva suese acompanada de manisestacio-4 drie 54 Los emplendos de los bornes violentas de-palabra à obra, intur- largos son responsobles de la seguridad rirán en la pena de multa de 20 à 80 de los fondos, con cuyo objeto les está rs., sin perjuicio del procedimiento ju- concedido el uso de armas, debiendo pe-

deben pagarse resultase una fraccion in- Cuando algun transcunte se negare pl cobrable, se aumentarà hasta hacer rea- pago de los derechos que deba satisfa-

sando con claridad las circunstancias lo 26. Art. 29. Chando los encargados de mais CAPITULO IV.

la recandacion exijan mayor cantidad de la designada por el arancel, o dejen yez con la devolucion por su cuenta al partioular o reintegro al Estado de las emiento. cantidades que hubiesen exigido de más o percibido de menos; en la segunda con la misma devolucion y multade 200 rs. y en la tercera con la pérdida definitiva de su empleo.

en el articulo anterior suesen cometidos tes, por la vez primera reintegraran las sumas exigidas demás é incurriran en la pena de multa de 100 à 500 rs.; en la segunda será rescindido, el contrato con pérdida total de la fianza.

auxiliaran à los encargados de la recan- la Art. 57. Guando la subasta se vecargados de la recandación, o por otras adjudicación. causas que esté en su mano remover. se irrogasen al Estado ó á los arrendatarios.

Art. 52. Todo, carruaje, o caballería que pase por el portazgo pagará los deel portazgo gutre alguna poblacion y la estacion de un ferro-carril, embarcadero de canal o rio, establecimiento industrial diempalme de carretera, se fi-

dividnos y energos militares que transi- vos de resalto abonará derechos dobles, proporcionada à la distancia que este terior al fijado para la subasta. Dicho

Art. 55. Los que despues de haber] pasar por la barrera del portazgo, vol-Art 25. Los carruajes cuyas ruedas viendo despues à ingresar en la carre-

dicial que en su caso corresponda. "Ille en caso necesario a la Antoridad d Art. 27. Si en los derechos que sus agentes el auxilio que corresponda. cer à jnicio del administrador del por-Art. 28. El transcunte podrá exigir, tazgo, tomará este las señas, nombre recibo de los derechos que satisfaga, y vecindad del mismo, y dará parte al chien sea para su uso particular, o para Alcalde del pueblo mas impediato, i los reclamar à la Superioridad sobre lo suardias civiles oppones camineros que à su juicio se le hubiese cohrado para que procediendo à su detencion de más; y los encargados de la recauda- se le exigan los derechos y aplique de cion tendran obligacion de darlo, expre- pena correccional dispuesta en el articu-

De los arriendos.

de cobrar la que se hubiese devengado, ... Ant. 55. La subasta para el arrient y quando usen palabras o acciques in do de los portazgos, pantazgos y har convenientes, en sus relaciones con el cajes se venilicarà à un mismoltiemp público, serán penados por la primera len esta corte y en la capital delda provincia à que pertenezca el estableci

Art. 56. El tipo minimo bajo elpcan ha de tener lugar, la subasta se formara del producto liquido de la necandación del, último pho, acumulándole la mitad de los gastos de administracion; para Art. 50. Si los alusos mencionados los establecimientos que se hallen en desicit hastara que el tipo cabra la mit por los arendatarios o sus representant Ltad, de los gastos. No setadmitira preposicion alguna de arriendo que no llegue al tipo señalado en este articulo! debiendo garanticse una vez bdinitida con la sexta parte del importe de aun anualidad para que pueda anuaciarse Art. 51. Los Alcaldes ple los pueblos la subasta.

dacion, ya se haga esta por administra- rifique en virtud de proposicion particion o por arriendo, en el ejercicio de culari la puja menor adaisible sera de sus sunciones; oirán, las quejas que el 5 por 100 dol tipo que se llaya senalado. público les diese de los envargados de Art. 58. Et arriendo se verifichra! la recaudación, elevándolas al Gober- por el tiempo de uno, dos o tres años, nador de la provincia, y seran respon- segun se exprese en el anuncio de la sables pecuniariamente de dos perjui- subasta, y empezara à contarse desde cios que por la salta de apoyo à los en fel dia que se senale al comunicarse sa

Art. 59. Para tomar parte en et rematerilebera acompañarse à la proposicivir la carta de pago que acredite haber consignado en la Crja general de Depositos, en la Depositaria del Minisrechos que marca el arancel; isem cual vieria de Fordeirio d'en las respectivas fuere la distancia, que hubiese andado. Tesorerias de provincia la cantidad coren el caso de que se halle establecido annalidad del arriendo, en metalico o chineciones de caminos, o bien en elec-Los de la Deulla publica al tipo que les esta asignado por las disposiciones vi-

depòsito deberà ampliarse hasta completar la cuarta parte del importe de una anualidad del arriendo antes de tomar posesion del establecimiento.

Art. 40. En los contratos de arriendo de portazgos se olar varán las condi-

chos que les corresponda por el arancel. se exigiran derechos à los transeuntes se le designe; a la des designe, Art. 26. Las personas que à su paso que no hagan más que cruzar la car- sea cual suere la causa que alegne para de hecho rescindido el contrato.

2. dando los arrendatarios no tomen personalmente posesion del portazgo, pasarán un oficio á la Direccion de Obras publicaso en el que expresen el nombre y apellido de la persona designada para-este objeto, cuya firma se estampara al margen. Otro oficio igual serà dirigido por el arrendatario al In-

5. Al tomar posesion del establecimiento, se harán cargo de las barreras, muebles y enctos propios del ramo por inventario valorado que formará al efecto el linguniero de la curretera é el subalterno que delegue, el cual lo firmará juntamente con el arrendatario ó administrador valiente del arrendatario que entrase, o minim le représente; Appelando, este obligadona da caidannacion de dichos, objetos y a antregaçlos cuando termine el arriendo en el mismo estado que los rocibe, o à satisfacer lo que por nueva tasacion resultare haber desmerechlo! Donde hublese edificio propio del ramo se entregara al arrendatario, bajo iguales formalidades, la parte que se-considere suficiente para la recaudacion y habitacion precisa de sus empleados; pero si la recaudacion ser hiciese en edificio de propiedad particular, sera de cuenta del arrendatario satisfacer el alquiler estipulado. En el caso de incendio se hara la reparawion a cargo del arrendatarid.

4. Los pagos se efectuaran en mesadas iguales y an los deis primeros dias de haberdencirlos y si dsi no se verifica, seraintervenida la recandacion por los subasternos de Obras publicas que designe el Ingeniero respectivo, los cuales devengaran la îndemnizacion de 10 reales diarins shrunte el tlempo de la iffler-- Mencion, abonandose esta entilled per cuenta del aprendatario. Si la la breaentacion de los comisionados designados para intervenirle abandona el establecimiento, se entendera rescindido el Contrato con perdida de la fianza depoditada en garantia.

5. El arrendatario entregara el imnorte del arrendamient den la Tesereria de la provincia à que pertenezca el portazgo, debiendo hacoria an arqueda corriente de proso plata, admitiandoscile en calderilla solamente la cantidad proponcional establecida en las disposiciones

6. Los sueldos vinjognales de los empleados en la cobranza y servicio del establecimiento, serántiodos de cuenta del arrendatario.

7. En la percepcion de los derechos gentes, y en los que no lo tuvieren al debera sujetarse estrictamente à la tanir clase que sea, enyas ruedas lleven cla- jará una tacifa especial para el tráfico de su cotización en la Bolsa el día an- la aprobada, con las exenciones y recar-

eion: Tambien será obligatorio para el arrendatario el cumplir las órdenes que la Administración dicte con motivo de la aclaracion o interpretacion de las disposiciones relativas à la aplicacion del impuesto, sin perjunio de (1) sacultade que le asista de reclamar por la via contenciosa si crevese lastimados sus derechos.

8. Si Murante el arriendo suese indispensable variar la situacion del portazgo por interceptacion del camino, para la seguridad de la recaudacion o por otra causa cualquiera, la Administracion podrá acordarlo, y el arrendatario optará entre continuar con el arriendo-en el nuevo punto que se le designe o rescindir el contrato.

9.º Una vez arrendado el portazgo, no podrá acordarse ninguna alteracion parcial en los arancetes que rijan hasta su terminación; pero si per una disposicion general se modificasen las tarifas se estableciesen nuevas exenciones, tendra derecho el arrendatario à optar entre la continuacion del arriendo o su rescision.

10. Cuando por la ruina de una talmente la circulacion, se suspenderán los esectos del arriendo todo el tiempo reccion, que dure la interrupción, prorogándose por un tiempo igual la duracion del contrato. Si trascurridos dos meses no se hubiese restablecido el tránsito, el arrendatario podrá pedir la rescision. No tendrá aplicacion lo dispuesto en este articulo à las interrupciones pasajeras producidas por causas naturales, como nieves, inundaciones y otras análogas.

11.º Eu el arriendo de barcajes sede los gastos de cobranza y servicio, los tes la autorización del Gobierno. de maroma y velas, y los que deban haordinarias de la barca y de los embarca- gar todos los gastos que ocasione ria areastrase la barea o la encallase. nesulte que à elso ba contribuido la inexperiencia d' descuido del arrendatario, seran de su cuenta los gastos que acostnin brado. Si la barca perece por ..., GOBIERNO, DE PROVINCIA. efecto ordinario del uso o por avenidar, serà repuesta por la Administracion, siempre que conste no haber sido por culpa o incuria del arrendatario.

1449 The Earba casps: A chamber sep necesario ejecular cualquiera otra obra, se considerare suspenso el contrato todo el tiempo que lo esté el pasaje. y prodenecha por purte del urrendathrio à indepenization algenazione of oil son

motivo podra el arrendatario pedir baja mi Heduccion en Especio del arriendo, pisvikaendrá dwiechdra lá teskistóh del santiate ien; log person previstos enclas da reclamar en ninguno de ellos indem-

ald an in the screen dated it 6 the podra Exchisar ni demorar el pago de las mensual lidades vencidas bajo el pretexto de reenalquiers the son skimpard en questas! iunde. inolist.

gos establecidos por la presente instrució 15.7 Tampodo/se le, finiquitará su SECCION DE FONIENTO. cuenta por la oficina correspondiente sin que conste en ella que está libre de toda responsabilidad en cuanto á los pagos, y sin que además presente certificacion del Ingeniero encargado de la carretera de star bien conservado el edificio y demás efectos de que deba responder, con arreglo à los inventarios, asi como de haber satissecho los despersectos cuya reparacion le corresponde, segun la valuacion hecha-por el mismo Ingeniero '

Los arrendatarios tendrán expuestos al público los aranceles de portazgos autorizados por la Direccion general de Obras públicas, y un ejemplar de esta Instruccion para evitar todo motivo de duda en la exacción del impuesto.

17. No podran, formar instrucciones para llevar à efecto la exaccion de derechos. Las que dieren à sus encergados deberán estar en completa armonia con las disposiciones vigentes, cuya observancia les es obligatoria.

18, Sin que recaiga orden de la Direccion general de Obras públicas, no se devolverá la fianza à los arrendataobra de fabrica o por otra causa que rios; pero estos podran percibir tos inintercepte el camino se interrumpa to- tereses que les correspondan, a no disponerse otra cosa por la misma Di-

> 19. No se podrán almacenar géneros ni esectos de ninguna clase en los edificios destinados á la recaudacion de los derechos.

20. Podrá cederse el arrendamiento con conocimiento de la Direccion de. Obras públicas en el acto del remate ó dentro de las 24 horas siguientes almismo.

21. Despues de adjudicado, no poran de cuenta del arrendatario, además, dra verificarse la cesion sin obtener an-

22. El rematante à quien se adjucerse en les reppraciones y composturas dique el arriendo estará obligado a paderes. Shulguna anchida extraordina- escritura en que se consigne el contrato.

Siendo necesario, reparar el puente sobre el rio inmediate à Villalumproso, cuyo presupuesto asciende a la captidad de 6,608 rs. 66 centimos, he dispuesto se celebre subasta pública el dia 15 del corriente a las 12 de su mañana, en este Gobierno de provincia y en el mismo. dia y hora en la secretaria del Ayuntamiento de Villatumbroso, hallan-i dose los pliegos de condiciones en

. Lo que se inserta en este periodi- ran englovados en la respectiva parco oficial para conocimiento del pú- roquia donde pertenezcan. blico.—Palencia 4 de Encro de 1862.—El Gobernador, Luciano generales que arrojen los bautismos, Quiñones de Leon.

NEGOCIADO DE MONTES.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de 15 de Diciembre anterior, nùmero 149, 4.ª plana, se halla inserto un edicto del Ingeniero de montes de esta provincia anunciando para el 12 del corriente una subasta en Guardo de 170 robles y 110 pinos, y estando equivocados los nombres de los sitios donde debe hacerse la corta, se anuncia al público oportunamente, que de Corco, se estraerán 130 robles y 40 de Valdeotillo, y del Pinar 110 pinos; asi como que la subasta es doble y simultánea en Guardo y en la Seccion de Fomento de esta provincia = Palencia 4 de Enero de 1862 = Luciano Quiñones de Leon.

2011 Circular núm: 6.

Estadística.

A fin de que las noticias sobre el movimiento de poblacion correspondientes at último año de 1861, llenen el objeto apetecido por la Junta general de Estadística; he dispuesto que los Sres. Alcaldes las reunan en la forma establecida en el adjunto modelo, observando para cubrirlo las prevenciones siguientes:

en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1837, los Alcaldes reclamarán sin pérdida de tiempo á los Senores curas párrocos, ecónomos, vicarios de monjas, capellanes de los hospitales y casas de beneficencia los datos necesarios para formar los estados de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en todo el año pasado de 1861.

2. En las casillas de parroquias ligurarán los nombres de los santos patronos de las mismas, no omitiendo los de las privilegiadas ó exentas, y de los pueblos anejos, sin especificar cuales sean estos, por que el estado lo forma y remite la cabeza del distrito municipal,

3. Los datos de las defunciones ocurridas en los conventos, hospitales civiles y militares, casas de ma-

4. Los totales ya parciales ya matrimonios y defunciones vendrán | Leon.

arreglados al adjunto modelo, de manera que las sumas se hagan de arriba abajo y de izquierda á derecha, con objeto de que aquellas sean exactamente iguales.

5. Las cifras numéricas que han de distribuirse en la casilla de defunciones por edades, y los totales parciales y generales que la misma comprende, figurarán igualmente distribuidas en la casilla por condiciones sociales y sexos, puesto que los difuntos fueron solteros ó solteras, casados ó casadas, viudos ó viudas.

Sin embargo, debo advertir á los Alcaldes que al llenar el encasillado por condiciones sociales y sexos pondrán á los eclesiásticos ó religiosas muertas, en las casillas de solteros ó viudos, porque no pudieron menos de pertenecer á una de dichas condiciones.

6. Hecho el resúmen se especificará por medio de una nota qué número de niños han nacido muertos, y cuantos naciendo vivos han fallecido antes de ser bautizados.

A continuacion de la nota los Alcaldes informarán, oyendo á los facultativos de la localidad, en cuanto á las causas que hayan influido en la disminncion ó aumento de los nacidos y difuntos; y á los párrocos respecto de los mismos fenómenos referentes á los matrimonios.

7. Los estados à que se resiere. la presente circular, estarán en poder de mi autoridad para el dia 20 del actual, advirtiendo á los Alcal-1.1. Con arreglo à lo dispuesto des que desde este año no están obligados á remitir los estados trimestrales relativos al movimiento de poblacion, sin perjuicio de llevar el registro civil que les está prevenido.

> Con las anteriores disposiciones, espero que los datos que se piden á los Alcaldes sobre los bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en el año pasado de 1861, serán exactos y verídicos porque no cuesta gran trabajo el tomarlos de los libros parroquiales.

Por lo tanto, castigaré severamente al que despreciando dicho antecedente confeccione el resúmen sin conciencia de la importancia de este servicio estando dispuesto á depurar la verdad por medio de las visitas de inspeccion, con objeto de ambos puntos, y los planos en esta ternidad, hospicios, asilos y demás conocer la manera que tiene la po-establecimientos benéficos, aparece- blacion de esta provincia de reproducirse, crecer, desarrollarse y estinguirse'.

Palencia 2 de Enero de 1862.— El Gobernador, Luciano Quiñones de RESUMEN numérico de los Bautismos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en el año de 1862.

g had the trible to the first to the first and here to be a decrease.

	1	BAUT	ISM()S:				٠		MA'	FRIMO	NIOS.	Debut see See Carl
		· Vizi	HIIJ	108			TOTAL	gs (3.)	M	ATRIM	07105 E		
PARROQUIAS.	DE LEG	ITINO HATRI	IMONIO.	FUERA	DE MATRIM	0410	de	j.,	SOLTE	RO CON	W STVIUD	O' CON	TOTAL
	Varones.	Hembras.	. Тотаг.	Varones.	Hembras.	Toral.	ambas elases:		Soltera.	Viula.	Soltera.	Viuda.	tari kana a sa
			(1) · · ·				170 1 1.1.18		1 (31:19 1 "	1 1.21	1 44-1-1-1-1-1	11 .	malane al ama
									k is dead be,	11077 578	The second secon	(17:11 T)	X400 O1 19073674
· ·			", 1,1	- 1	27 5	1111	4" 11" 2" 14 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	:!!\		and was 1881 to	e estateria.	1 - 110,315	in the second stars of
. 149				1 1 1 1 1	and the	1.9.W.L			16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16.		1. 1 1. 2 2 2 2 2 11.	hadadin katin	eria: irairjo s
Totales	J			Sail Sail	134.4		-::::: -:::::::::::::::::::::::::		<u>. 131 . 1</u> 7.1	· 4/		\	10 131 - 10

DEFUNCIONES POR EDADES.

PARROQUIAS.	De menos de 1 año.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 à 15.	De 15 4 20.	De 20 à 25.	De 25 & 50.	De 30 à 35.	De-33 à 40.	De 40 a 45.	De 45 à 50.	De 50 a 56.	De 55 á 60.	De 60 à 65.	De 65 á 70.	De 76 a 75.	De 75 á 80.	80 á	SST7570 24004	De 94.	De 92.	De 95.	De 94.	De 95.	V	De 97.	De 98.	De 99.	De 100 años en adelante.	TOTAL
*	. 10				7 1	114.5	•	1	.) [W.	150			1 , 1			ta i	4,11	-	31		F: 6	11/2	i iri	13.	1, 1			1. 1.	**
	j., - 5					1""11	· · .		1	1 3 3	1 4.	111		to" gray	21 m.	: :	019	1115		\$4175 3-1	. i								. (1.)	-1
							1	: : : !		: 1	Tu! 1	1	والمرر	e	.! 6	110	s. I	1	$I(\alpha t)$			ti ii	2 14	3.44	!* \$	1 4	• [4:10)	• t- ,
Totales	• ;	1				W .	*3 3·V*	72:11	, 	1/10	17:17 A	7 31		3-11			F 77	;—— <u> </u>	1	्तार १५०		Te je	52 T	erana	r mi	1			.L.	

POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS DE LOS: FALLECIDOS.

PARROQU	AS. So	lteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL
		. 1 - 1	*				4	
		- 1	· 1 1,	- 1		8.0		(; - } -
Тотац	s	1 1 - 1				- गातांग. इ.स्टर		Trib -

and the first and the state of the state of

and maint only and vision

LEAD COUNTY OF A COUNTY OF A COUNTY OF A COUNTY OF A COUNTY

de de la comparte del

interior points become in the contract of the contract of the production of nationally at the objection on the plan of the thirteento de la thirteenton elegans the above to me and him, small begratering the companies for the comagent of the section it am about the advanced of the contract of the section being

all relating a deep made allo "combet primer legal, or more the cost of the life

provincia de Palencia.

Ha vencido y con gran esceso [el plazo señalado en órden circular inserta en el Boletin oficial de la provincia del dia 29 de Noviembre último, número 143, y la mayor parte de los Ayuntamientos no han cumplido con la presentacion en esta oficina de los repartimientos de la contribucion territorial de sus respectivos distritos. Semejante apatia en un servicio de tan preserente interés, y abocada como ya se halla la cobranza del primer trimestre, no ha podido menos de llamar mi atencion; y como siempre propenda á prevenir antes de adoptar medidas que aunque sensibles se harian en este caso de necesaria aplicacion, me ha parecido dirigirme á los señores Alcaldes, en la confianza de que se apresurarán á llenar en uno de los próximos dias este servicio; con el bien entendido de que si des+ alienden esta amistosa escitacion, no podré dispensarles de que incurran en la multa que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mavo de 1845, ni de que además plazo á Juan Dopico, de edad de trein-

blo, y sujetos à las demas medidas de esplanacion del Ferro-carrif del que se crea conveniente adoptar para Principe Alfonso, en el punto de la hacer que se cumpla lo mandado.

Palencia 4 de Enero de 1862. =El Administrador principal de Hacienda pública, Ramon Rascon.

Anuncios oficiales.

Fig. 2 2 2 1 13 4 2 12 7 2 2 2 11 1 11 2 2 11

decline of the same of Ayuntamiento constitucional de. Aguilar de Campoo.

Se halfa vacante la Plaza de un portero de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1460 rs. cobrados de fondos municipales, por trimes. tres vencidos: los aspirantes á ella, pueden dirigir sus solicitudes, escritas por los mismos, al Sr. Presidente hasta el dia 15 del corriente, Aguilar de Campóo 2 de Enero de 1862. El Alcoide, Manuel Petano,

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D, Andres Leon Martin, Juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y em-

it. The same in the design of the last like it is a section and obtained as a fill like ADMINISTRACION PRINCIPAL | queden obligados á satisfacer de su ta y cuatro años, coya naturafeza se Anuncios particulares.

de Hacienda pública de la peculio la cuota y recargos del pue- ignora, que ha trabajado en las obras en la peculia la cuota y recargos del puevilla de Villaumbrales, contra el que y por el oficio de quien el presente va refrendado, se está siguiendo cau- checer una mula de 7 y 112 euartas sa criminal por suponerle autor del burta de varios efectos y ropas à Simon Noriega, y pna pollina á Antonio Prieto vecino de la villa de Gri. jota, para que se presente en la car- Manuel Velez en Alar. cel pública de esta capital en el termino de treinta dias contados desde el signiente al en que este edicto se publique, en la Gaceta Nacional, à respondera los cargos que le resulta en dicha caosa, que si lo hiciere se le orrà y harà justicia, bajo del apercibimiento de que no presentant dosa en dicho termino, se seguira la cause en su raveldio y las autos y diligencias se notificaran en los estraque tendra lugar su provision. dos, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. Dado en Palencia Leen Martin, -- Por su mandado, Ma- todas clases. riano Gomez Estrada.

. La du de la constitue la

... De Alar del Rey se desmando el dia 26 del pasado diciembre al anode alzada, cerrada, pelo negro, tocada del colleron en el pecho.

La persona que sepa de su paradero se servira dar aviso à Benito Rodrigo, su dueno, de Grijota, o a Den

IMPORTANTE A LOS A YUNTAMIENTOS. But a with the transfer of the opening

, chambas are the consect or spice?

TON COLLECTION OF ME DESCRIPTION THE

La redaccion del Boletin remitirá á vuelta de corrco cuantos impresos se la pidan, por medio de oficio del Alcalde v con el sello del Ayuntamiento, comprometicndose á abonarlo en primera ocasion: al efecto tiene constantemente existencia de todos los documentos necea treinta y uno de Diciembre de mil sarios para cuentas, amillaraochocientos sesenta y uno. = Andres mientos, repartos y estados de to a tell distribution of a section of the let of

> Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.